

Imprecisión en la denominación código de comercio en Panamá

Inaccuracy in the commercial code name in Panama

Ernesto J. Nicolau E.

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Panamá.
ernesto.nicolau@up.ac.pa <https://orcid.org/0000-0001-5613-2705>

Recibido: 20-02-25, Aceptado: 30-05-25

DOI <https://doi.org/10.48204/j.saberes.v8n2.a7837>

Resumen

El objetivo del presente artículo es realizar un análisis acerca de imprecisión en la denominación código de comercio en Panamá. Específicamente analizar la imprecisión al denominar a nuestro código que es de comercio y su reemplazo por la denominación código mercantil de la República de Panamá. Para este artículo he utilizado el método exegético es decir, una interpretación literal los artículos 1, 2 y 3 del código de comercio panameño y el método documental mediante la selección de datos obtenidos de la doctrina autorizada en derecho mercantil con el fin de determinar que la palabra comercio utilizado en el Código de Comercio panameño es una imprecisión y que el sistema jurídico panameño debe denominarse derecho mercantil. Los resultados de este trabajo evidencian que nuestro sistema jurídico mercantil regula no solo el comercio propiamente dicho sino también, los actos jurídicos que la ley califique como mercantiles en su sentido objetivo, actos realizados por comerciantes en su aspecto subjetivo, el tráfico mercantil en general y los actos empresariales internos y externos ejecutados por la empresa evidenciando que no es viable restringir el sistema jurídico a de denominación comercio ya que no solo involucra al comercio y al comerciante sino a toda la actividad empresarial en general. La conclusión de este trabajo es cambiar la denominación código de comercio por código mercantil y cambiar la denominación actos de comercio por actos de empresa para abarcar así el ámbito de aplicación del derecho mercantil en Panamá.

Palabras claves: derecho mercantil, empresa, código.

Abstract

The objective of this article is to carry out an analysis of the inaccuracy in the commercial code denomination in Panama. Specifically, analyze the inaccuracy in naming our commercial code and its replacement with the commercial code of the Republic of

Panama. For this article I have used the exegetical method, that is, a literal interpretation of articles 1, 2 and 3 of the Panamanian commercial code and the documentary method through the selection of data obtained from the authorized doctrine in commercial law in order to determine that the word commerce used in the Panamanian Commercial Code is an imprecision and that the Panamanian legal system should be called commercial law. The results of this work show that our commercial legal system regulates not only commerce itself but also legal acts that the law qualifies as commercial in its objective sense, acts carried out by merchants in its subjective aspect, commercial traffic in general and The internal and external business acts executed by the company show that it is not feasible to restrict the legal system to the name of commerce since it not only involves the commerce and the merchant but also all business activity in general. The conclusion of this work is to change the name commercial code to commercial code and change the name commercial acts to company acts to thus cover the scope of application of commercial law in Panama.

Keywords: commercial law, company, code.

Introducción

En el ámbito académico para los estudiantes de derecho y el profesional en ejercicio de la abogacía encuentran dificultades en definir qué derecho regula a los comerciantes, a los no comerciantes, al tráfico mercantil, a las actividades empresariales y a los actos que por si solo la ley comercial las define como comerciales debido a que nuestra legislación se codifica bajo la denominación código de comercio pese a que la palabra comercio en sus acepciones jurídicas, contables y económicas concluye un concepto restringido que no abarca todo el ámbito de aplicación del derecho mercantil.

Actualmente, la imprecisión teórica derivada la denominación código de comercio impide la comprensión y la definición de derecho mercantil como rama del derecho privado que regula toda la actividad empresarial desde sus actos internos y externos que no puede ser restringida a la palabra comercio.

Esta imprecisión teórica se deriva de los antecedentes legislativos contenidos en la exposición de motivos del código de comercio patrio del 10 de agosto de 1916 y aprobado en Panamá mediante la Ley 2 de 22 de agosto de 1916, respondía a una inicial vida

republicana panameña marcada por un comercio que estaba expandiéndose en función de la inauguración del canal de Panamá en 1914 y la realidad del comercio panameño para el año 1916, tal como se aprecia a continuación:

(...) El asiento que definitivamente ha tomado Panamá en la familia las naciones llamada de otro lado a tener sus instituciones propias la envejecida legislación que ha regido hasta hoy en la República envejecida como la de tantos otros pueblos que se gobiernan por códigos estratificados por el tiempo deben de ser rehechas conforme a las peculiaridades circunstancias del país y de las necesidades y adelantos del día a la **relación mercantil** principalmente demanda una revisión completa a fin de qué sus preceptos sean acordes a un todo con el de aquellos pueblos que marchan a la cabeza el movimiento económico mundial lejos de ser obstáculo para el desarrollo de las energías comerciales constituyen el auxiliar más poderoso de las mismas atendiéndolas a la forma adecuada expedita y eficaz.(Comisión Codificadora, 1916, p.2).

A analizar la exposición de motivos citada por la comisión codificadora de 1916, ya se hablaba de relación mercantil pero la comisión codificadora al hacer el compendio de leyes mercantiles lo denominó código de comercio tratando de hacer un intento de enumerar actos de comercio que hoy día están desfasados y a nivel internacional ningún sistema legislativo ha invertido tiempo actualizar la lista de actos de comercio que han perdido vigencia por las leyes especiales.

Al revisar nuestra legislación vigente en Código de Comercio y en especial en los artículos 1, 2 y 3, se observa que los actos de comercio que son el objeto de la ley comercial, se han diluido o absorbido por una gran variedad de leyes especiales mercantiles por lo desarrollado de la técnica mercantil en la repetición de actos jurídicos empresariales tales como: la banca, los seguros, el tráfico marítimo, el transporte terrestre, las zonas libres, propiedad intelectual, agentes inmobiliarios, casas de valores, documentos negociables, sociedades mercantiles, fideicomisos, competencia desleal, concentraciones económicas, monopolios, protección a los consumidores entre otros.

Finalmente la justificación de este trabajo busca plantear un cambio del enfoque en la denominación código de comercio por código mercantil cuyo objeto sea una ley mercantil que regule los actos de empresa tanto a nivel interno de las sociedades mercantiles y a nivel externo en cuanto a su relación con otros comerciantes y consumidores con el fin de salvaguardar la libre competencia y la protección a los consumidores.

Materiales y métodos

Este artículo se basa en una investigación de tipo jurídico-dogmática en donde se realiza un análisis de los artículos 1, 2 y 3 del Código de Comercio de la República de Panamá. Este análisis recae sobre la estructura y sus principales características de estas instituciones jurídicas basadas en la técnica semántica del método exegético con el fin de obtener una definición legal de la ley comercial y los actos de comercio codificados basado en un análisis literal de estas normas y su absorción por leyes especiales mercantiles de la actividad empresarial que han dejado obsoleta la lista numerada de actos de comercio.

Por otro lado, este artículo utiliza el método documental para conseguir el análisis de las normas jurídicas en conjunto con la doctrina autorizada mediante una técnica de selección de datos, que serán estudiadas, procesadas e interpretadas bajo este método.

Las normas objeto de análisis recaen en el Código de Comercio de la República de Panamá en su artículo 1, alcance de la ley comercial, artículo 2, los actos de comercio objetivos y el artículo 3, los aspectos subjetivos en la aplicación de la ley comercial y su desuso frente a leyes especiales.

Resultados

1.- Uso de la palabra comercio, ley comercial y ley mercantil en nuestro código.

La palabra comercio y ley comercial lo encontramos en la exposición de motivos y el artículo 1, 5 y 8 del (Código de Comercio, 2016). Sin embargo el cuerpo legal en los artículos 2, 4, 25 y 29 del código de comercio utilizan el término mercantil para referirse

a tráfico mercantil artículo 2, ley mercantil en su artículo 4, contratos mercantiles en el artículo 25 y a operaciones mercantiles en el artículo 29 entre otros casos:

Artículo 1. La **Ley comercial** rige los actos de comercio, sean o no comerciantes las personas que en ellos intervengan; y las acciones que de ellos resulten o cualesquiera actos relacionados con los mismos se regularán conforme a lo dispuesto en el Código Judicial.

Artículo 2. Serán considerados actos de comercio todos los que se refieren al **tráfico mercantil**, reputándose desde luego como tales, los contratos y títulos siguientes: (...)

Artículo 4. Si el acto es comercial para una de las partes, todos los contrayentes quedan sujetos a la **ley mercantil** en cuanto a las consecuencias y efectos del acto mismo.

Artículo 5. Si las cuestiones sobre derechos y obligaciones comerciales no pudieren ser resueltas ni por el texto de la **ley comercial**, ni por su espíritu, ni por los casos análogos en ella previstos, serán decididos con arreglo a los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de éstos, se estará a lo que establezca el derecho civil.

Artículo 8. La **ley comercial** panameña no hace diferencia entre el nacional y el extranjero en cuanto a la facultad de ejecutar actos de comercio en la República. Las disposiciones de este Código son aplicables a los extranjeros, individuos o sociedades, por los actos comerciales que celebren en Panamá, salvo lo que expresamente se determine en los tratados.

Artículo 25. Los **contratos mercantiles** celebrados por personas inhábiles para comerciar, cuya incapacidad fuere notoria, serán nulos para todos los contrayentes. Pero si el contrayente inhábil por cualquier causa que no sea la de edad, ocultare su incapacidad y ésta no fuere notoria, quedará obligado a todas las consecuencias del acto, si el otro contrayente hubiese procedido de buena fe y no optare por la rescisión.

Artículo 29. Existirá presunción legal del ejercicio del comercio como profesión, desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por cualquier medio de publicidad, un establecimiento que tenga por objeto alguna **operación mercantil**. (Sistemas Jurídicos, 2022, pp. 33-47)

De este análisis resulta que el código de comercio utiliza el concepto de comercial como el de mercantil como sinónimos sin mayores distinciones al referirse a ley comercial o ley mercantil lo cual es una imprecisión jurídica que presenta problemas al definir el concepto y el ámbito de aplicación del derecho con el fin de precisar si es comercial o mercantil.

1.1.- Definición de comercio.

La palabra comercio “se limita al acto de comprar para revender con lucro” (Garrigues, 1987, pp. 8) cómo se puede verificar en los cinco primeros actos de comercio que establece el artículo 2 del Código de Comercio:

Artículo 2. Serán considerados actos de comercio todos los que se refieren al **tráfico mercantil**, reputándose desde luego como tales, los contratos y títulos siguientes:

1. **La compraventa de géneros comerciales o mercancías** propiamente dichas, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;
2. **La compraventa de títulos de crédito y valores comerciales** así de carácter público, o emitidos por el Gobierno o los Municipios, como de carácter privado, o emitidos por particulares o por sociedades mercantiles, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio de especulación mercantil;
3. **La compraventa de cosas incorpóreas**, como los derechos de los autores, las marcas de fábrica, los privilegios industriales, el nombre, firma o razón comercial, etc., para lucrarse en su reventa o por otro medio de especulación mercantil;
4. **La compraventa de buques o aparejos, vituallas, combustibles** y demás objetos necesarios para la navegación;

5. La compraventa de bienes inmuebles con ánimo de lucro;

En nuestro código se verifican cinco formas de compraventa que ejemplifican la palabra comercio pero que excluyen a los veintitrés actos de comercio típico y cualquiera otros actos de naturaleza análoga.

Afirma Garrigues, (1987)

“La compraventa constituye el acto de comercio por excelencia, realizando el cambio de bienes sin alteración de la forma. Comerciante es el que compra una mercancía para revenderla a mayor precio, sin transformarla, lucrándose con la diferencia de valor. (...) la misma etimología de la palabra comercio en commercium, el enlace de cum y merx alude también al acto de comprar, puesto que merx significa en el derecho romano la cosa objeto del contrato de compraventa” (pp. 8-9)

Podemos afirmar que la palabra comercio es imprecisa para definir el ámbito de aplicación del derecho que debe de atender “a la finalidad del comercio independientemente de los actos que sirven para esa finalidad” (Garrigues 1987, pp. 9) y por lo tanto, hablar de código de comercio o ley comercial reguladora de actos de comercio ubica solo el concepto en los actos que sirven para la finalidad comercial.

Siendo esto así listar actos de comercio que es el objeto de la ley comercial como lo indica el artículo 1 de nuestro Código de Comercio es una imprecisión y una técnica legislativa desechada por la completa ruptura entre la palabra comercio y mercantil ya que lo importante para el derecho no es el acto sino regular la finalidad del comercio a través de sus actos de empresa. Nuestro código de comercio no puede sustentar que se pueda definir acto de comercio y menos listarlos ya que no existe un criterio jurídico que lo pueda definir.

La desdichada invención del acto de comercio objetivo se enseñorea de los códigos. Más, paradójicamente, los juristas no aciertan con su concepto legal. No era fácil saber qué criterio había utilizado en legislador para incluir ciertas operaciones en el catálogo

los actos de comercio y para incluir otras. El problema se complica al ver registrados en los códigos actos que no responden al concepto económico de comercio, como la actividad mediadora entre productores y consumidores. Los legisladores seguían diversos criterios para acotar el acto de comercio. (Sánchez Cordero Davila & Garrígues, 1979, p. 94).

1.2.- Definición de mercantil.

Como se ha indicado nuestro código de comercio equipara los conceptos de comercial y mercantil en un mismo sentido lo cual implica un concepto impreciso ya que el derecho mercantil regula todo el mercado que incluye la actividad de los comerciantes, los actos objetivos de comercio, el tráfico mercantil y cualquier otro de naturaleza análoga que responde a un sistema económico de mercado.

El análisis y conocimiento del derecho mercantil como conjunto de normas y reglas jurídicas aplicable a los actos de comercio y a la actividad profesional de los comerciantes, requiere de forma previa, sea enmarcado dentro del contexto del sistema económico dentro del cual se desarrolla la actividad comercial. (Camargo Vergara, Compendio de Derecho Mercantil No. 1, 2008, pp.48).

Como se aprecia en el artículo 2 del código de comercio en su numeral 28 que tipifica “cualquiera otros de naturaleza análoga” rompe con el concepto de comercio ya que “el comercio es lo contrario del acto ocasional: es el acto repetido en serie orgánica, es la masa múltiple y uniforme de los mismos hechos: es la profesión.” (Sánchez Cordero Davila & Garrígues, 1979, pp.93), tal como lo establece el artículo 28 del Código de Comercio.

Como ejemplo de los actos de comercio ocasionales que pueden ser ejecutados por cualquier persona sea o no comerciante como lo establece el artículo 1 del Código de Comercio tenemos la ley de documentos negociables, la propiedad intelectual, leyes anti monopolio, competencia desleal, sociedades accidentales o cuentas en participación contenido en el artículo 252 del Código de Comercio y otras instituciones jurídicas que

nos permiten afirmar que “los códigos de comercio resultan obsoletos, hasta el punto de qué nadie pensaría en redactar un nuevo código de comercio, que abarque toda la materia mercantil en nuestro tiempo”. (Sánchez Cordero Davila & Garrigues, 1979, p.95).

2.- Prescindir de las nomenclaturas Código de Comercio y Acto de Comercio.

De lo dicho en los puntos anteriores no se puede aproximar conceptualmente al comercio con el derecho mercantil por la falta de habitualidad y profesión en actos ocasionales que la ley determina como comerciales. “Por ello ha sido preciso cambiar de método y prescindir del perjuicio que impone la referencia al comercio (Código de Comercio, acto de comercio) y buscar un sector de la realidad económica que coincida con el ámbito del derecho mercantil moderno.” (Garrigues, 1987, p. 19).

La concepción moderna ubica al derecho mercantil como el conjunto de normas jurídicas que regulan los actos en masa que se desarrollan a través de la empresa para lo interno de la empresa (pacto social en sus diversas formas de corporaciones) y para regular los actos externos de la empresa tales como contratos con otras empresas, consumidores, la libre competencia y el mercado como sistema económico. “Se acierta, sin embargo, cuando se afirma que hoy está en crisis el derecho mercantil codificado que fue exponente de la ideología política vigente al momento de su promulgación” (Garrigues, 1987, p. 26).

Nuestra Constitución recoge los conceptos de actividades económicas y empresa como fuentes de la riqueza nacional que será supervisado por el Ministerio de Comercio E Industrias que deberá fomentar la libre empresa y la propiedad privada dándole un sentido de protección a la finalidad del comercio, el mercado y la economía panameña y no solo al acto de comercio individual por la importancia de la actividad empresarial integral que involucran múltiples actos de comercio que deben estar integrados a un sistema económico en el mercado local.

ARTICULO 282. El ejercicio de las *actividades económicas* corresponde primordialmente a los particulares; pero el *Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o*

creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente Título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país. El Estado planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la Ley.

ARTICULO 284. El *Estado intervendrá en toda clase de empresas*, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para hacer efectiva la justicia social a que se refiere la presente Constitución y, en especial, para los siguientes fines:

1. Regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad.
2. Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad de los artículos mencionados en el aparte anterior.
3. Coordinar los servicios y la producción de artículos. La Ley definirá los artículos de primera necesidad.

La realidad mercantil panameña y conforme a nuestra Constitución es completamente intervencionista modificando por leyes especiales el régimen jurídico de las acciones al portador, beneficiarios finales, política conozca a su cliente, normas sobre la prevención del blanqueo de capitales, regulación de sujetos no financieros para los agentes residentes en corporaciones, perfiles financieros bancarios y reglas de administración de cuentas bancarias entre otros casos que dan cuenta que la empresa es el objeto de regulación del derecho al igual que todos sus actos empresariales que imponen prescindir de los conceptos código de comercio y acto de comercio.

Conclusión

Las denominaciones código de comercio y actos de comercio que actualmente rigen en nuestro sistema jurídico panameño causan un perjuicio conceptual para estudiantes y profesionales del derecho en cuanto al ámbito de aplicación del derecho mercantil. Ha quedado demostrado que pese a que el código de forma arbitraria hable de ley mercantil o ley comercial conceptualmente hay una ruptura entre el vocablo comercio con el vocablo mercantil por la exigencia de la habitualidad y profesionalidad que demanda el comercio frente al resto de los actos aislados tipificados por ley como comerciales que regula el derecho mercantil como es el caso de la ley de documentos negociables y la propiedad industrial entre otros.

Modernamente el derecho mercantil codificado está obsoleto y se ubica al derecho mercantil para regular los actos en masa realizados a través de las empresas dentro de un sistema económico dirigido por un Estado intervencionista que protege el equilibrio del mercado, la competencia y a los consumidores. Por estas razones concluyo que es fundamental presidir de las denominaciones código de comercio, acto de comercio y derecho comercial para pasar a derecho mercantil que tenga por objeto regular a la empresa y sus actos empresariales desechando de forma definitiva la codificación mercantil la cual está absorbida por una multiplicidad de leyes especiales.

Referencias bibliográficas

Biaggi Lama, J. A. (2010). Manual de Derecho Comercial Tomo I. Santo Domingo: Librería Jurídica Internacional.

Camargo Vergara, L. (2008). Compendio de Derecho Mercantil No. 1. Panamá: Articsa.

Camargo Vergara, L. (2011). Régimen Jurídico de los Mercados. Panamá: Imprenta Articsa.

Camargo, L. (2014). Curso de Propiedad Intelectual. Panamá: Luis Camargo.

Camargo, L. (2020). La Teoría del Acto de Comercio, El agotamiento de la Mercantilidad, Del Acto y la Especialidad del Derecho de Consumo. Panamá: Imprenta Articsa.

Código de Comercio (2016), Ley N° 2 del 22 de agosto de 1916, Panamá.

Comisión Codificadora, C. d. (1916). Exposición de Motivos. Panama: Gaceta Oficial 2418 de 7 de septiembre de 1916.

Dávalos Torres, M. S. (2010). Manual de Introducción al Derecho Mercantil. Mexico: Nostra Ediciones S. A. de C. V.

Garrigues, J. (1987). Curso de Derecho Mercantil, Tomo I. Bogotá: Temis.

Lezcano Navarro, J. M. (2020). Derecho Comercial Panameño Volumen 1. Panama: Jose Maria Lezcano.

Sanchez Cordero Davila, J. A., & Garrigues, J. (1979). LXXV años de evolución jurídica en el mundo, vol. V. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sistemas Jurídicos, S. (2022). Código de Comercio. Panamá: Sistemas Jurídicos.